DISCURSO

LEIDO

EN LA SOLEMNE INAUGURACION DE LOS ESTUDIOS

DE LA

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

EL DIA 1.º DE OCTUBRE DE 1871

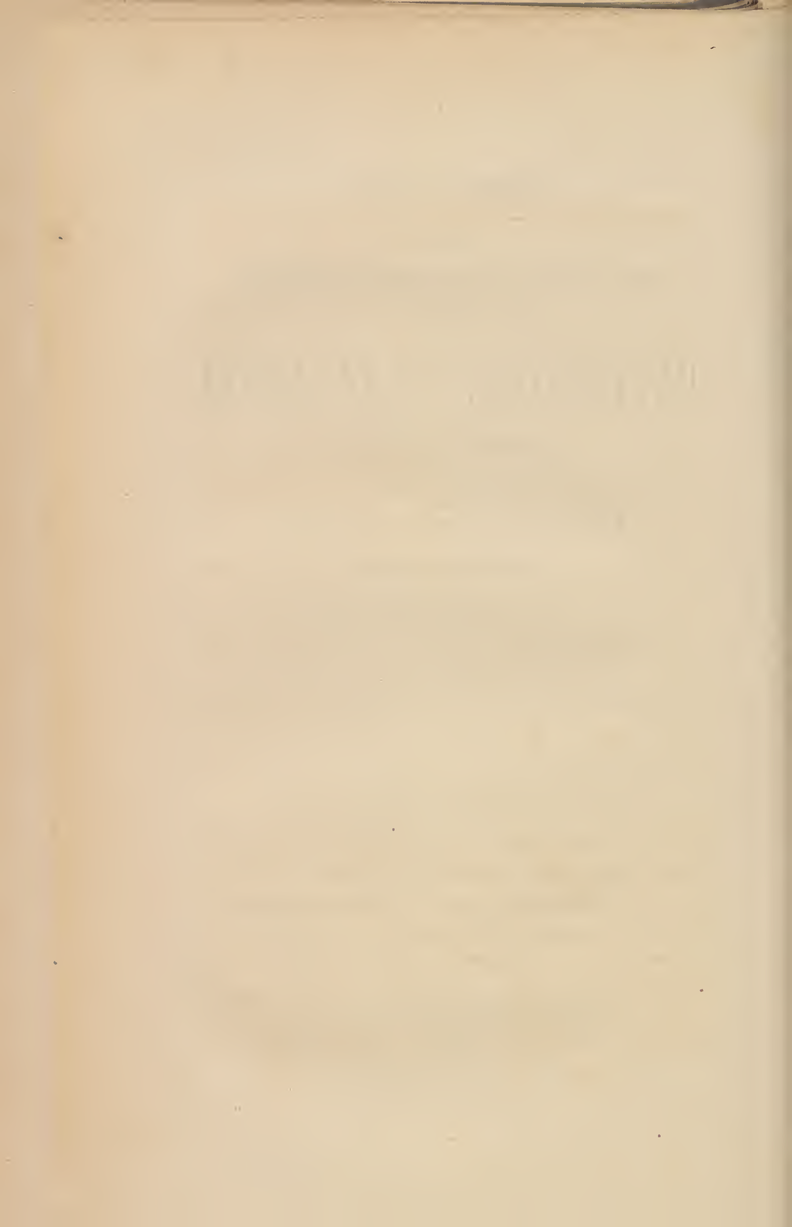
POR EL DOCTOR

DON JOSÉ NIETO ALVAREZ

CATEDRÁTICO NUMERARIO

de la Facultad de Derecho.

ZARAGOZA
Imprenta y Litografía de Calisto Ariño
1871



> La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los que no cumplieren con este deber serán amonestados y compelidos por la autoridad y castigados en su caso con la multa de dos hasta veinte reales.
>
> *Artículos* 7 *y* 8 *de la ley de* 9 *de Setiembre de* 1857.

Ilmo. Sr.

EN el solemne acto de apertura del presente curso corresponde el discurso inaugural á la Facultad de Derecho: nombrado su representante para el cumplimiento de este deber, nunca he sentido tan vivamente el corto alcance de mis facultades intelectuales y la pobreza de mis conocimientos. Anímame, sin embargo, vuestra benevolencia y la importancia del tema que me propongo desarrollar; si bien, poco ó nada nuevo podré deciros.

I.

La generacion actual presencia una profunda trasformacion social: ideas, sentimientos, deseos, aspiraciones é instituciones de los siglos pasados han desaparecido para ser sustituidas con nuevas ideas, tendencias, costumbres y leyes. Efecto de esta revolucion social, todas las ramas de la legislacion han sido sustancialmente alteradas, reconstituyéndose casi por completo sobre nuevas bases acomodadas al espíritu, situacion y necesidades del presente siglo. Pero, en la parte del derecho en que el cambio es mas radical, donde se ha hecho propiamente tabla rasa de lo pasado es en el derecho público: las instituciones políticas y administrativas de nuestros abuelos murieron con ellos; las que hoy existen son obra de la generacion á que rigen. Aquellos consideraban el poder público como divino haciendo derivar su orígen del cielo: el rey, personificacion magestuosa en la tierra de este poder, estaba investido de cierto carácter religioso, que hacía á su persona verdaderamente sagrada é inviolable. Recibiendo de la Providencia la mision de gobernar con piedad y justicia á los pueblos que le había confiado, si era justo, clemente, piadoso, se atraia el respeto, el amor, la veneracion de sus súbditos: mas, si abusaba del poder, lo sufrian con resignacion como una desgracia inevitable, y esperaban sería responsable de sus actos en las serenas regiones de la otra vida ante el Juez justo é inexorable.

La nobleza, cuerpo político intermediario entre el monarca y el pueblo, aunque separada á gran distancia de sus vasallos por sus privilegios y riqueza, es el eslabon que une los dos anillos estremos; impide y templa los abusos del poder real.

El estado llano, nervio principal de la nacion en aquellos tiempos, satisfecho de su condicion, guardian celoso de sus fueros, procura conservar incólume el arca santa de sus franquicias.

La Iglesia, que tan señalados, que tan grandes beneficios ha prestado á la civilizacion moderna, desde el orígen de las monarquías actuales de Europa, se encargó durante muchos siglos de su tutela, desempeñándola con solicitud y celo verdaderamente paternal, instruyendo, educando, moralizando, cumpliendo deberes, satisfaciendo necesidades públicas que el Estado tenia la obligacion de llenar, pero que entonces no podia cumplir.

La religion cristiana, santa en sus dogmas, pura y sublime en su moral, dirigia al hombre en todos los actos de su vida dando norma segura á sus acciones; es la sávia, es el alma que, circulando en todos los espíritus, vivifica y anima aquella sociedad.

Las costumbres son toscas, rudas, pero sencillas; no hay ilustracion, mas su ignorancia es inofensiva, porque es suplida por una fé religiosa, viva y ardiente.

Hoy todo ha cambiado: nos hallamos en un mundo político nuevo al que corresponde una ciencia política nueva: parece que la cadena que mantiene unidos los siglos se ha roto por las violentas sacudidas de la revolucion que atravesamos; y solo con dificultad, el obser-

vador de las leyes sociales puede descubrir el vínculo oculto y misterioso que une la generacion presente con las pasadas generaciones para enlazar los recuerdos, las tradiciones, las costumbres y antiguas instituciones con el modo de ser y de existir de los pueblos actuales.

La monarquía, rodeada antes de tanto prestigio y descansando sobre el principio del derecho divino, aparece hoy fundada sobre la base de la soberanía nacional, fuente de todos los poderes así constituyentes como constituidos.

El clero y la nobleza, como cuerpos políticos, mucho tiempo hace que desaparecieron, sin que exista ya el menor vestigio siquiera de sus preeminencias sociales.

Los antiguos concejos, que presentan en la edad media carácter marcado político, han sido sustituidos por los ayuntamientos de nuestros dias; corporaciones únicamente económico-administrativas.

A la unidad religiosa, á la estrecha é íntima union entre la Iglesia y el Estado, ha sucedido la libertad de cultos, y amenaza la separacion de las dos potestades.

La igualdad de derechos así civiles como políticos, y la libertad del indivíduo han sido proclamadas sobre las ruinas de los privilegios de todo género, y aparecen consignadas como artículos de fé á la cabeza de los códigos políticos modernos.

La propiedad, restituida enteramente á la libre circulacion, es hoy mas móvil, mas accesible; háse aumentado considerablemente el número de propietarios, y por este medio las antiguas clases sociales se han acercado hasta confundirse.

En el órden económico, industrial y comercial, la revolucion se ha hecho tambien sentir: el trabajo ha sido reconocido como la primera y más sagrada de las propiedades: los gremios, la reglamentacion de las industrias han desaparecido, y en su lugar se ha colocado la libertad mas ámplia de industria, de agricultura, de comercio.

En el órden político la nacion no permanece ya intelectualmente pasiva, agena á su porvenir y destino, sino que siente, piensa, quiere, obra, participa de la direccion de los asuntos públicos, interviene en la formacion de las leyes y en su cumplimiento.

La mision del Estado no es hoy, como antes, hacer felices por fuerza á los ciudadanos, sino se limita únicamente á remover los obstáculos adonde no alcanzan las fuerzas del indivíduo, para que éste pueda desenvolver libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales; «aspirando á formar sociedades compuestas de hombres iguales pulimentados por la civilizacion y unidos por los vínculos del derecho y de la razon (1).»

La revolucion, en una palabra, como dice Laferriere (2), lo abraza todo: principios é instituciones, personas y cosas.

Mas para que una revolucion tan radical y profunda sea estable, es necesario que sea obra lenta y progresiva del tiempo, que haya sido precedida de ideas que la preparen, apoderándose de la conciencia del indivíduo por

(1) Sr. Posada Herrera.—Diccionario de política, página 114.
(2) Histoire des principes de la revolucion française.

la conviccion que lleven á su entendimiento, que filtrándose en el cuerpo social se formen en consonancia las costumbres, y que al fin el legislador venga despues á elevar á derecho escrito lo que existe ya de hecho y se halla encarnado en la conciencia nacional. Solo así una revolucion puede ser provechosa y su triunfo pacífico y seguro, sin esponer á los pueblos que la sufren á conmociones violentas.

No es esta, señores, la marcha seguida por la revolucion que esperimentan las naciones de Europa y especialmente las meridionales: se han visto, sin pensarlo, sorprendidas por los acontecimientos; han sido bruscamente separadas de sus formas de organizacion social y política sin la preparacion bastante para recibir las nuevas instituciones que se les han dado. El edificio social antiguo ha desaparecido del todo, destruido por el huracan revolucionario, y el que sobre sus escombros se levanta, le falta solidez en el cimiento, amenazando desplomarse. De aquí procede ese gran desnivel que se nota entre la cultura de la nacion y las instituciones que la rigen; esa tarea tan ingrata como inútil que se imponen las asambleas legisladoras tegiendo y destegiendo leyes; esa falta de prestigio del principio de autoridad; ese malestar profundo que sienten las sociedades actuales, malestar que se resuelve frecuentemente en crísis mas ó menos violentas, que á veces las ponen en inminente peligro; mejor dicho, ese estado permanente de revolucion en que viven agitándose convulsivas entre reacciones y revoluciones contínuas, derramándose con abundancia la sangre; ¡sangre preciosa, pero inútilmente vertida,

del todo perdida para la ciencia y sin provecho alguno para las generaciones futuras!

En el órden económico, las huelgas se estienden con una rapidez temible, aun entre las naciones en que hasta ahora habian sido completamente desconocidas. En toda Europa se organizan poderosamente coaliciones nacionales é internacionales de trabajadores provistas de fondos para alimentar, como dice Bechar, esta guerra social. Aquí y allá se abren congresos de obreros, en donde, y en medio de las pasiones mas violentas, se tratan y resuelven las cuestiones más árduas de organizacion social.

En el mundo intelectual y moral reina la confusion: la autoridad es más temida que respetada; la ley se halla sin majestad; la conciencia sin creencias; la moral del cálculo erigida en regla de las acciones; el pueblo sin instruccion y quizá sin virtudes; el pobre arrojando miradas de envidia y ódio al rico y éste de prevencion y desprecio á aquel. Ideas tan funestas como absurdas se predican cual si fueran verdades inconcusas; sistemas antisociales y perversos, que descansan en las tristes negaciones de la propiedad, de la familia y de la religion (dogma del socialismo), revestidos de formas seductoras para alucinar la imaginacion halagando las pasiones, se inoculan en el espíritu de masas ignorantes, sin criterio bastante para discernir la verdad del error, y se hacen servir los grandes descubrimientos modernos para llevarlas y difundirlas por todas partes. ¿No es un síntoma terrible del desórden que impera en el mundo moral el lema de algunas escuelas modernas, segun las que las naciones actuales no han conocido ni la verdadera reli-

gion, ni los verdaderos principios de la familia y de la propiedad, haciendo consistir la regeneracion de la sociedad en la triple base del individualismo, el materialismo y el ateismo? ¿No habeis visto recientemente traducirse en hechos horribles estas perversas doctrinas? Ante la gravedad del mal ¿deberemos permanecer mudos é inactivos, sin ser considerados como cómplices de los enemigos de la civilizacion? Urge poner remedio eficáz á la gangrena que corroe las entrañas de nuestra sociedad: es necesario para salvarla instruir y moralizar al pueblo.

II.

La Providencia ha ennoblecido al hombre dotándole de una facultad preciosa, la inteligencia, que le separa y distingue esencialmente de todos los séres creados. Este, por su medio, concentra sobre sí su atencion reflexiva y estudia como sér físico su naturaleza; se eleva al conocimiento de las leyes que constituyen el órden moral y fija sus deberes para consigo, para con sus semejantes y para con Dios. En el mundo que le rodea, somete á su dominacion y servicio los demás séres; transforma la corteza del planeta en que habita, convirtiendo los desiertos en campos cultivados y ciudades populosas y penetra en su interior en busca de los minerales que atesora en sus entrañas; sorprende el secreto de las leyes físicas y utiliza sus poderosas fuerzas empleándolas

en la satisfaccion de sus necesidades y placeres. Llevado por el vapor, atraviesa con la velocidad del rayo los continentes; surca los mares abordando á las más remotas playas; se pone en comunicacion con las más apartadas regiones por medio de una red de hilos eléctricos que trasmiten sus ideas por todo el ámbito de la tierra. No pareciéndole campo bastante el mundo en que vive, lanza fuera de él su inteligencia; mide la inconmensurabilidad de los espacios celestes; pretende conocer el mecanismo del universo, esa admirable regularidad y armonía con que los astros se mueven en el espacio recorriendo órbitas inmensas, y al descorrer algo del velo misterioso que encubre el plan divino de la creacion, le dislumbra la grandeza y majestad de Dios: reconociendo entonces su pequeñez, se prosterna ante Él humildemente y le adora.

Pero tan preciosa facultad, por cuyo medio el hombre ha hecho tantas maravillas, no se desenvuelve espontánea é instintivamente al compás que se opera su desarrollo físico. Es absolutamente necesario, como primera condicion de todo desenvolvimiento intelectual, la adquisicion de ciertos conocimientos rudimentarios que se comprenden dentro de la instruccion primaria, sin los cuales el indivíduo no puede obrar sobre ella aplicando su actividad interior al desarrollo de sus fuerzas latentes, ni recibir el poder fecundante de otras inteligencias que trasmitiéndola ideas, la ilustran y enriquecen. Privada la inteligencia humana de tan poderoso auxiliar, es muda, ciega, sorda, paralítica; permanecerá inerte y como muerta en el fondo de la conciencia, sin poder com-

prender ni utilizar los conocimientos que los esfuerzos intelectuales de los siglos pasados la entregan para devolverlos aumentados á las futuras generaciones. La instruccion primaria es, pues, al desenvolvimiento de las facultades intelectuales, lo que son los órganos á la vida del cuerpo, la base, el medio necesario para la consecucion del fin.

Así se ha comprendido en todos tiempos: lo mismo por los pueblos más sábios de la antigüedad, como por las naciones cultas de nuestros dias; procurando, por cuantos medios han estado á su alcance y sido posible utilizar, generalizarla, llevarla desde las más populosas ciudades á las más míseras é insignificantes aldeas para derramar con abundancia, y por todas partes, el pan moral del espíritu del hombre.

Mas si la primera enseñanza ha sido siempre y es hoy, más que siempre, objeto de especial atencion por parte de todos los gobiernos, ¿qué medios deberán emplearse para difundirla? ¿Pudiera considerarse como el medio mas eficáz y seguro declararla obligatoria, imponiendo al padre el deber legal de instruir á sus hijos en las escuelas públicas del Estado, de la provincia, del municipio, ó sería preferible conceder á aquel ámplia libertad en la educacion de estos abandonando á la iniciativa individual la satisfaccion de esta pública necesidad? Este punto entraña y exige resolver préviamente la cuestion de derecho. ¿Tiene el Estado competencia para imponer como obligatoria la primera enseñanza?

En la solucion de este problema legal, por demás delicado, grave y de séria dificultad, no puede aducirse

como argumento de autoridad la uniformidad de la legislacion positiva de los pueblos que marchan á la cabeza de la civilizacion moderna: ni en el estádio de la teoría apelar al fallo soberano de la ciencia, reconocido y aceptado por todos. Lejos de eso, arrojado hoy á la arena en el palenque científico, es objeto de viva y empeñada discusion entre las diferentes escuelas, y sobre él recaen opiniones encontradas.

En efecto; mientras Prusia (y con ella la mayor parte de los estados de Alemania) consigna el principio de la primera enseñanza obligatoria desde el reglamento general de Federico el Grande en 1763, en Francia ha sido tenazmente rechazado por las Cámaras en las legislaturas de 1833, de 1849 y de 1867, á pesar de la brillante defensa que en el seno de la comision hicieron de esta base diputados tan ventajosamente conocidos en el terreno de la ciencia, como MM. Víctor Cousin, Bartélemy Saint Hilaire, Julio Simon y otros no menos notables. Al paso que en casi todos los cantones de Suiza es obligatoria, en Bélgica ha sido recientemente desechada en la legislatura de 1859, declarando su presidente Verhaegen y el ministro Frére, que jamás, mientras estuviesen al frente de los asuntos públicos, consentirian entrase este principio en la legislacion de su país. La república norte-americana le ha aceptado en la mayor parte de sus estados, considerándole sus más autorizados publicistas como una de las bases cardinales en que descansa su sociedad, á diferencia de Inglaterra, su madre pátria, en que ni hoy ni antes ha sido obligatoria la primera enseñanza. En nuestro país se establece

por primera vez en el artículo 7 de la ley de instruccion pública de 1857 hoy vigente, no atreviéndose á consignarlo tan categóricamente la de instruccion primaria de 1868.

La contraposicion de las legislaciones citadas, las más notables entre las modernas, en la solucion práctica del presente punto, prueba por lo menos su intrínseca dificultad; que no es uno de esos principios que por estar en la conciencia de la humanidad, se halla aceptado universalmente por todos los legisladores, teniendo en su abono el consentimiento de los pueblos y la autoridad de los siglos; prueba que la legislacion de ambos continentes duda, vacila en la cuestion de derecho, creyéndose el Estado en los unos con competencia suficiente para declararla obligatoria, no atreviéndose en los otros á consignarla por temer esceda de los límites naturales, dentro de los cuales deben hallarse circunscritas sus atribuciones.

La misma divergencia que se nota en la legislacion, existe en el campo de la teoría entre los escritores que de la materia se ocupan. Sería ofender vuestra ilustracion é inútil en demasía, descender aquí á una enumeracion prolija de los publicistas que figuran en uno y en otro bando; cumple sólo á mi propósito indicar que, si la primera enseñanza obligatoria presenta un catálogo glorioso de nombres ilustres de todos los paises cultos, no son de menos acrisolada reputacion los que la combaten. La avenencia entre los contendientes hoy por hoy no es fácil; pues que la diferencia no nace del modo particular de examinar el punto segun el mayor ó me-

nor alcance de las facultades intelectuales de cada uno, sino que se ha elevado á mayor altura, se ha hecho cuestion de principios y se la defiende ó se la combate segun la escuela política sobre la naturaleza y estension del Estado á que cada cual pertenece, siendo árdua empresa conciliar entre sí escuelas cuyas bases son incompatibles.

Cuando en punto de tan visible y vital trascesdencia se levanta á tanta altura la controversia; cuando los hombres más eminentes en la ciencia sin distincion de naciones la hacen objeto especial de sérias meditaciones, admirando al mundo científico por la profundidad de sus juicios y elevacion de sus ideas; cuando el legislador en todas las naciones busca con insólito afan la fórmula que concilie en este punto la libertad del indivíduo con el derecho del Estado, sería en mí inmodestia excesiva, temeridad manifiesta, pretender ilustrarle con nuevos conocimientos. Si me mezclo en la contienda, es mas por presentar ocasion á cualquiera de vosotros, mis sábios compañeros, de hacerlo con más talento y erudicion que por la confianza que me merezcan mis débiles fuerzas.

Para dilucidar convenientemente nuestra tésis, es preciso abordar primero, siquiera sea ligeramente, el difícil problema ¿qué es el Estado, cuáles son y hasta dónde alcanzan sus facultades? con el cual está tan íntimamente relacionado que, de la solucion que se dé á éste, depende la que sobre aquel se adopte.

En efecto; la escuela individualista radical, segun algunos de sus más decididos partidarios, ó adjura del

principio fundamental en que descansa sobre el concepto del Estado y sus límites, ó la consecuencia de la lógica la lleva á ser adversaria sistemática de la primera enseñanza obligatoria, y hasta negar al Estado, á la provincia, al municipio, el derecho de costear escuelas públicas.

Si no hemos comprendido mal la teoría individualista sobre el derecho y el Estado, la sociedad es simplemente la reunion de indivíduos (1), y el Estado no mas que el órgano de la sociedad (2). La raíz del derecho, su única fuente está en el indivíduo, siendo preciso para fijarle estudiar su naturaleza. Aplicado el análisis filosófico á la naturaleza del hombre, descubre en él, como sus elementos constitutivos, sensibilidad, inteligencia y libertad. De estas facultades, la más principal, la que constituye propiamente su esencia, es la libertad, por medio de la cual el hombre se aisla, se individualiza, quiere, es él. La libertad, como dice el ilustre Laferriere (3), es el yo humano, es el alma ó el centro activo y espiritual al que se relacionan todas las impresiones, todas las ideas. Si la libertad es el elemento constitutivo de la esencia del hombre, éste tiene derecho al desenvolvimiento de su libertad en todas sus esferas de accion, para todos los fines racionales de la vida; y siendo estos, segun Krausse, la religion, la moral, la ciencia, la industria y las artes, nace de aquí la libertad religiosa, de pensamiento, de palabra, de asociacion, de industria,

(1) M. Frédéria Bastiat: Harmonies economiques.
(2) Jhon Estuart Mill. La liberté.
(3) Droit public, tomo premier, chap. I, § VI.

de comercio, la igualdad ante la ley y la propiedad que, para los individualistas, es el complemento de la libertad, «la proyeccion en el mundo exterior de la personalidad humana (1).» Ahora bien; si el derecho radica en el indivíduo y la sociedad es tan sólo la reunion de indivíduos y el Estado el órgano de la sociedad, la única mision de éste se reduce á reconocer y garantir la libertad individual en toda su estension, no pudiendo limitarla sino cuando el indivíduo traspasa su órbita, su derecho y ofende la libertad ajena: ó, como dice Bastiat, «no le incumbe otra mision, ni tiene otras atribuciones, que reprimir la violencia y el fraude (2).» En su virtud, no siendo la ciencia mas que una de las diversas manifestaciones de la libertad individual, al imponer el Estado la obligacion legal de la primera enseñanza, atenta contra ésta, se estralimita ciertamente. Consecuencia aceptada por muchos defensores de esta escuela en el estranjero (3), y entre nosotros recientemente por D. Luis María Pastor (4). «La instruccion, dice, es el ejercicio de una funcion intelectual que no cabe dentro de la esfera del derecho, única que corresponde al Estado.»

Ante todo rindamos á esta escuela el justo tributo de respeto que merece. El análisis que hace de la naturaleza del hombre, considerado como sér individual, es completo. La preferencia que da á la libertad sobre la

(1) Ahrens: Filosofía de derecho, pág. 281.

(2) Obra citada.

(3) M. Frod. Passy: de l' enseignement obligatoire. Charles Dunoyer y otros.

(4) Revista de España, número 79.

sensibilidad y la inteligencia para basar en ella el derecho, es igualmente aceptable. Nada más variable, más relativo, más personal que la sensibilidad, al paso que la inteligencia es una facultad por cuyo medio nos elevamos al conocimiento de la verdad: la inteligencia no la crea, únicamente la comprende, y su desarrollo es mayor ó menor en los indivíduos. No así la libertad, en que no cabe más ni menos, es igual en todos, ó, segun la fórmula filosófica, para expresar esta idea, la libertad de cada uno es igual á la libertad de los demás.

Más justos y merecidos elogios debemos áun tributarla por el pensamiento político altamente noble y elevado que envuelve. Su doctrina es la protesta más solemne formulada primero por la ciencia y aceptada despues por la legislacion contra el absolutismo omnipotente del Estado (cualquiera que sea el orígen de que proceda), ante el cual se aniquila, desaparece el indivíduo: es la revindicacion legítima de los derechos que competen al hombre por ser hombre, de las leyes que constituyen su naturaleza como sér físico, inteligente y libre contra el despotismo que envilece y degrada la dignidad humana, disponiendo como señor absoluto, de la propiedad de la inteligencia, de la libertad, de la conciencia, de la honra y de la vida del hombre.

Si bajo este punto de vista la doctrina de la escuela individualista puede apreciarse como un progreso efectivo en la ciencia política, no así respecto á la nocion del Estado y reducida mision que á éste asigna. Parécenos que, exagerando los derechos del indivíduo, viene casi á anular por completo los que al Estado correspon-

den, incurriendo en el extremo contrario de la escuela socialista, á quien tan ventajosamente combate: parécenos que el principal error de esta escuela consiste en el análisis incompleto que hace de la naturaleza humana. Si ha analizado bien al hombre, considerado como sér individual, prescinde de otro elemento no menos constitutivo de su esencia, de la sociabilidad: el hombre es no sólo un sér individual, sino tambien un sér social; verdad inconcusa, demostrada con evidencia por la razon y atestiguada por la historia entera de la humanidad, ya que el hombre, fuera de la sociedad, ni puede desenvolver sus facultades, ni se comprenden, ni siquiera es posible su existencia. La sociabilidad, ley moral de la naturaleza del hombre, es una idea, base fundamental, siendo tan necesaria, segun la espresion de Laferriere, para la ciencia política, como la de causa para la filosofía, como la ley de gravitacion en el mundo físico: por haber prescindido de ella esta escuela, juzgamos su doctrina esencialmente falsa y peligrosa.

El Estado no es simplemente la reunion de indivíduos, como equivocadamente sostiene la teoría que combatimos, como no lo es la familia, como no lo es siquiera el municipio; es algo mas, es una entidad moral con naturaleza propia, diferente é independiente de las personas que le componen. Existe entre los indivíduos que habitan una localidad determinada cierta comunidad de relaciones materiales, intelectuales y morales, que les unen estrechamente entre sí: viven en un mismo territorio; proceden de una misma familia; una es quizá su religion, una su moral y uno tambien su culto; hay

entre ellos unidad de ideas, de sentimientos, de deseos y aspiraciones, identidad de hábitos, de costumbres é instituciones legales, solidaridad de intereses, mancomunidad de historia, de literatura, de lenguage. Pues bien; el Estado es la representacion, ó mejor dicho, la personificacion que, segun la espresion de Savigni (1), da forma, cuerpo, y señala límites determinados á esta unidad invisible, atestiguada por el idioma y procedente de la comunidad de relaciones intelectuales que enlazan á los individúos que componen una nacion, ó como dice el eminente escritor español, Sr. Posada Herrera (2), una personalidad de órden superior que contiene á todas las demás, no solamente consideradas en sí mismas, sino en todas sus relaciones.

Es esto tan cierto, que si del fondo de la conciencia humana brotan espontáneamente sentimientos vehementes de cariño hácia la familia en que hemos nacido, ó el pueblo en que hemos sido educados ó nos hallamos establecidos, no son en verdad menos poderosos los que abrigamos respecto á la nacion de que formamos parte. Ese es el sentimiento que, el dia en que se halla en peligro, inflama de amor pátrio el corazon del ciudadano, hiere sus más delicadas y sensibles fibras y levanta en masa una nacion, como si fuera un solo hombre, llevándola á la frontera á derramar su sangre, á sacrificar gustosa su vida en aras de su sagrada independencia, de la conservacion de esa entidad moral que llamamos Estado:

(1) Tratado de derecho romano, lib. I, cap. IX.
(2) Diccionario de política, pág. 90, tomo I.

ese es el sentimiento que, siempre vivo, siempre fuerte, late en el seno de la conciencia de todos los pueblos, el mismo que en la antigüedad hacía sucumbir gloriosamente á los griegos en las Termópilas, y en los tiempos modernos coronaba de heroismo á Gerona y Zaragoza.

No es, pues, el Estado la suma tan solo de indivíduos; ni su mision se limita tampoco á reprimir únicamente las trasgresiones de la libertad individual. Examinado el hombre en el aislamiento, no hay relaciones humanas posibles, y por tanto no hay regla que fije relaciones que no existen, ni autoridad que obligue á su cumplimiento; no hay ni Estado ni derecho posible. Si avanzando más consideramos ya al hombre en la sociedad; si ésta, segun la teoría que combatimos, no es mas que la suma de indivíduos, el derecho y el Estado todavía son imposibles; porque ninguno en particular pudiera estar investido de autoridad bastante para fijar la línea de demarcacion entre las relaciones individuales, ni del poder necesario para impedir y reprimir su violacion: pues que siendo todos iguales en cuanto á los elementos constitutivos de su esencia, como séres físicos, inteligentes y libres (por mas que sea desigual el desarrollo de sus fuerzas físicas, el alcance y desenvolvimiento de sus facultades intelectuales por la diversa direccion y energía que á estas diere la actividad individual), no habria ninguno que presentase títulos de superioridad legítima para constituirse en órgano del derecho y del poder. Luego de la idea de sociabilidad nace inmediatamente la de Estado, ó si se quiere son dos elementos integrantes de una sola idea; es decir, la

idea de una personalidad de órden superior al individuo dentro de la cual se comprende, que posee, como sus atributos esenciales, la potestad de fijar el derecho y disponer de la fuerza necesaria para compeler á su cumplimiento. Así es que, si examinais todas las constituciones políticas antiguas y modernas (cualquiera que sea la organizacion de los poderes constituidos), notareis que en el fondo radica siempre como funciones necesarias del Estado la voluntad y la accion; ó lo que es lo mismo en el lenguage vulgar, el poder legislativo y el ejecutivo. En su virtud, el Estado y no el individuo es el órgano del derecho y del poder, y sus atribuciones se estienden á cuanto sea necesario para su conservacion y progreso, aun cuando para ello sea preciso limitar la libertad individual.

Proclamar que la raíz del derecho está en el individuo, que es su orígen, su fuente, pudiendo obrar con absoluta libertad jurídica mientras sus actos no violen la libertad individual ajena, siendo la única mision del Estado reprimir esta trasgresion, equivale, en nuestro pobre juicio, á pedir la disolucion social. No se me negará que la propiedad es un derecho individual y como tal reconocido por esta escuela: pues la propiedad ni es hoy, ni ha sido, ni será un derecho absoluto, sino que sufre limitaciones por el derecho del Estado. La expropiacion forzosa por causa de utilidad ó necesidad pública consignada en todas las legislaciones ¿no es por ventura una limitacion de la propiedad privada? ¿No lo son tambien las contribuciones? Y sin expropiacion y contribuciones ¿puede existir una sociedad? ¿Os atreve-

riais á suprimir los establecimientos de beneficencia, cuando carecen de recursos propios para sostenerse y la caridad privada no puede proporcionarlos por ser un gravámen de la propiedad, dejando morir en las calles á niños huérfanos, desamparados y expósitos, á ancianos desvalidos, abrumados por el peso de los años y cuyas fuerzas gastadas se niegan á todo trabajo, á infelices inválidos inutilizados quizá en defensa de los derechos individuales ajenos? ¿Podrá condenarse á la inmensa mayoría de un pueblo á ser masas de brutalidad y de ignorancia por el delito de ser pobres, por carecer de recursos para instruir á sus hijos, para no atentar contra el derecho de propiedad, que entonces sólo por ironía pudiera llamarse sagrado? Y si un pueblo de escaso vecindario y mísero no puede sostener el culto y los ministros de la religion ¿le privariais de los socorros espirituales? Si dejando el dominio del derecho administrativo pasamos al civil, ¿cuántas no son las restricciones que sufre la propiedad privada? ¿Qué es la prescripcion, esa patrona del género humano, como la llama Ciceron, sino la limitacion del derecho de propiedad sacrificado al interés general, al bien público, al derecho del Estado? ¿Por qué imponer al padre el deber de alimentar á su hijo, de disponer á su muerte forzosamente en su favor de parte de sus bienes, si el derecho de propiedad es un derecho absoluto? ¿Por qué seguir..... pues que, en el presente siglo, á peticion de esa misma escuela economista radical, no ha sido la propiedad desamortizada, creyéndose el Estado asistido de legítimo derecho para suprimir las vinculaciones civiles, enagenar los

inmuebles del municipio y de la provincia, suprimir otras personas morales incautándose de sus bienes y procediendo á su enagenacion?

¿Será que la libertad sea un derecho más absoluto que la propiedad? No, ciertamente; escrito está en todas las constituciones políticas, aun en aquellas que se acercan más á la teoría individualista, la prision preventiva: ¿y qué es la prision preventiva sino una limitacion de la libertad individual? Por indicios, por pruebas que aparezcan sobre la existencia del delito y culpabilidad del procesado, jurídicamente hablando, ni hay delito ni delincuente hasta tanto que recaiga sentencia ejecutoria. ¿No obligan acaso todas las legislaciones al indivíduo al servicio militar, privándole de su libertad en los mejores años de su vida? Inútil es continuar cuando en todos los pueblos antiguos y modernos el poder está facultado para suspender las leyes protectoras de la libertad, invocando como razon suprema la salvacion del Estado, echando un velo, como dice Montesquieu, sobre la estátua de la libertad.

Decis que la ciencia está fuera de la competencia del Estado, «que éste no puede enseñar una idea, ni inspirar un sentimiento, ni fijar una regla de moral (1).» Pues un pueblo no puede vivir sin una moral, más, sin una moral positiva, formulada en preceptos legales y severamente obligatoria. ¿Qué es el código penal sino la moral social de una nacion obligatoria para todos los indivíduos que la componen, y áun para los extranjeros

---

(1) Sr. D. Luis M.ª Pastor.—Obra citada.

desde el momento que pisan sus fronteras? En las leyes penales el legislador se eleva á las nociones mas altas de la moral para calificar la licitud ó ilicitud de los actos humanos; mide la gravedad de los delitos por la gravedad de la infraccion de la ley moral; fija la naturaleza de las penas y las gradúa en relacion á los delitos y hasta busca, como fin principal de la penalidad, la idea moral de expiacion y reforma del delincuente.

Cuando el legislador, por medio de preceptos positivos, fija, por ejemplo, las relaciones jurídicas de la familia ú organiza la propiedad, ¿qué hace sino elevar al carácter de ley los principios que la ciencia presenta como más conformes con la idea moral de lo justo y adecuados al modo de ser especial de cada pueblo? Y esto ¿qué es en el fondo sino enseñar? «El Estado, dice muy bien Emilie Labelaye (1), al promulgar un código político ó civil, enseña, hace más fuerza á respetar su enseñanza. En vano es que se replique; mientras exista un poder central, proclamará doctrinas y las hará cumplir.»

No; el Estado ni es la suma de los indivíduos, ni sus atribuciones se limitan únicamente á reprimir los atentados cometidos contra la libertad individual: tiene una mision más elevada y más estensas é impotentes facultades. Es una entidad que tiene vida propia, investida del poder necesario para hacer respetable la justicia, órgano natural del derecho con autoridad bastante, no solo para garantir la libertad individual, sino para li-

(1) Revista de ambos mundos.—Art. Educacion popular en Europa y América.

mitarla en beneficio del interés público, del cual es su más genuino y autorizado representante, para remover todo género de obstáculos que impidan el desarrollo de las facultades humanas, para hacer, en una palabra, cuanto sea necesario á la conservacion y progreso de la sociedad. Su mision es conciliar el derecho del indivíduo con el derecho de la sociedad, armonizar la libertad de cada uno con la libertad de los demás, presentar el íris de alianza del órden y la libertad, resolviendo así el gran problema social que mas de veinte siglos no han resuelto todavía. Esto es lo que ya se encuentra escrito en la inmortal obra de Aristóteles, *La Política,* que áun puede ofrecerse como texto vivo, segun Lerminier (1), á las naciones actuales de la culta Europa para su instruccion; esto es lo que sostienen muchos publicistas antiguos y modernos, y por citar uno, nada sospechoso á los individualistas, Jules Simon (2); esto lo que opinan los que en la ciencia política no se dejan arrastrar por un principio esclusivo exagerando grandemente sus deducciones.

Ahora bien; si segun la doctrina que aceptamos sobre el Estado puede éste legislar sobre todo lo que sea indispensable para la conservacion y perfeccionamiento de la sociedad, presentar la cuestion: «¿tiene el Estado

---

(1) Analyse de la politique d'Aristote.

(2) Liberté politique, pág. 367.—L' autorité es nécesaire, parce que les hommes ne sont ni assez eclaires, ni assez justes. L' autorité á deux fonctions différentes: contranidre les hommes á la justicie: les eclerer sur leurs intérêts. L' autorité doit decoitre proportionnellement aux progrés de la raison et á aux de la moralité humaine.....»

derecho para imponer la primera enseñanza obligatoria?» Equivale á preguntar: ¿la primera enseñanza obligatoria es necesaria para la conservacion y progreso de la sociedad? Creemos que sí.

III.

«La ignorancia, dice el Sr. Colmeiro (1), es la irreligion de la inteligencia, la cual no engendra menos delitos que la irreligion de la fé. Esta destruye en el hombre la conciencia del deber y aquella oculta á su entendimiento la idea de utilidad.» La instruccion elemental no puede considerarse como un medio eficáz y seguro para impedir la infraccion de los deberes; mas no se negará que la falta de toda instruccion conduce con frecuencia á la miseria, ésta al vicio y el vicio al crímen. La estadística criminal de Europa es una demostracion elocuente de esta verdad. Las naciones en que menos delitos se cometen son aquellas en que la instruccion popular está más difundida, aumentándose el número de delincuentes cuanto la ignorancia es más general. Los criminales que pueblan las cárceles y presidios apenas tienen instruccion: en Francia las cuatro quintas partes de estos desgraciados no saben leer ni escribir; entre nosotros casi su totalidad. M. Wiltse, que ha pasado su vida estudiando los presidios, así como todos los que se han ocu-

(1) Derecho administrativo, tomo I, pág. 489.

pado de este punto, están conformes en afirmar que la falta de instruccion es una de las causas más principales que contribuyen á cometer delitos. Si pues la estadística demuestra con exactitud matemática la relacion necesaria entre la ignorancia y la criminalidad, la difusion de la instruccion primaria es la medida más acertada y eficáz que debe emplear un gobierno previsor y sensato para asegurar el órden público. Vale más ciertamente combatir en su gérmen las causas principales que conducen á fomentar los delitos y alimentar el fuego siempre funesto de las revoluciones, que castigar cuando el delito ha sido ya consumado. Suprimid, dice Labeleye (1), la instruccion popular, y solo resta, para mantener el órden, la prision: forzoso es, pues, elegir entre el presidio ó la escuela.

La instruccion popular no solo es un elemento esencialmente moralizador, es tambien una de las fuentes más fecundas de produccion de la riqueza. La ciencia económica sienta, entre sus más sencillas verdades, que el trabajo es tanto más productivo cuanto es más inteligente. El hombre ignorante apenas produce, y las escasas obras que salen de su mano son toscas é imperfectas, mientras que el trabajo del hombre instruido es más fácil y más provechoso. No puede ser de otro modo, porque la inteligencia es el auxiliar más poderoso del trabajo; elevándose al conocimiento de las leyes naturales utiliza sus fuerzas en la produccion, sustituyéndolas á las débiles del obrero: así todo progreso en la agricultura,

(1) Artículo citado.

en la industria, en el comercio, en las artes, es precedido de conocimientos científicos que el trabajador viene despues á conocer y aplicar. Hace además sentir su benéfica influencia en su equitativa distribucion y consumo creando hábitos de trabajo y economía, veneros de todas las virtudes públicas y privadas.

La instruccion popular es hoy, mas que nunca, una imperiosa necesidad política. En España como en Italia, en Francia como en Inglaterra, en Europa como en América, la organizacion política descansa sobre el sufragio universal. El sufragio universal, derecho, para alguna escuela, indiscutible, infalible, divino, objeto de culto, de idolátrica adoracion, ante la ciencia imparcial es considerado no mas como un derecho meramente político; participa, como los de su clase, de su propia naturaleza; está basado en la inteligencia; supone en quien se concede, no solo la independencia necesaria para su libre emision, sino principalmente capacidad suficiente en su ejercicio; el que por razon de su ignorancia vive en minoría perpétua para sus asuntos privados, no es digno ni capaz de dirigir los públicos. En efecto; la esencia y excelencia del gobierno representativo consiste precisamente en que, los que con el carácter de representantes vienen á ejercer la soberania política, personifiquen la suma de la inteligencia y de la moralidad de la nacion, á fin de hacer pesar su saludable influencia sobre los asuntos públicos dándoles una direccion acertada. Solo así el sistema representativo puede ser provechoso; mejor dicho; en el terreno científico es únicamente posible: el derecho electoral, lejos de ser enton-

ces un elemento de perturbacion, es un instrumento eficáz de progreso nacional. Mas, cuando la gran mayoría de los electores son masas ignorantes, sin conocimiento de las necesidades públicas, sin criterio y sin moralidad suficiente para elegir los más dignos y capaces, arrastrados y extraviados fácilmente por la elocuencia demagógica que especula en provecho propio con su ignorancia y sus pasiones, las asambleas representantes son la imágen fiel, la medida exacta del valor intelectual y moral del voto de los representados. Conceder á un pueblo ignorante el sufragio universal, es, lejos de afianzar por este medio la libertad política y civil inaugurando el reinado pacífico de la justicia y el derecho, condenarle irremisiblemente á una funesta perturbacion social, convertirle en el enemigo más temible de la libertad y el órden, que dará por resultado necesario la anarquía hoy y mañana el despotismo.

Si os parecen poco autorizadas mis palabras, permitidme citar el testimonio nada sospechoso de uno de los apóstoles modernos de la democracia, pero de indisputable talento y de instruccion vasta y profunda en la ciencia política. «¿Qué es, dice, un gobierno fundado sobre el sufragio universal? ¿Se imagina por ventura que existe en el número una virtud mágica y que basta reunir los hombres para hacerlos felices? ¿Acaso no han existido jamás democracias violentas, injustas, tiránicas? ¿No hay mil ejemplos de pueblos que no se han servido de su voto sino para suicidarse, sepultando con ellos la libertad? El sufragio universal solo puede dar buenos resultados á condicion de que la gran mayoría

de los ciudadanos sea sábia, moderada, amiga de la justicia y del derecho. ¿De dónde puede venir esta sabiduría sino de la educacion? ¿Dónde habeis visto democracias razonables sino en Holanda, en Suiza, en los Estados-Unidos, es decir, allí donde la instruccion del pueblo ha sido considerada como el primer interés y el primer deber del gobierno?» (1)

Si esta cita no es bastante, consentid reproduzca estas palabras del célebre escritor norte-americano Monsieur Enry Bernad (2): «No conozco, dice, más medio para desarmar la brutalidad nativa de este ejército de electores, cuya ignorancia puede amenazar nuestra organizacion social y política, que establecer una ley que obligue al niño á frecuentar la escuela y asegurar á todos una buena educacion moral.»

La falta de instruccion en el pueblo es un peligro que puede comprometer sériamente la sociedad. En la vida de los pueblos, como en la del hombre, hay dias amargos de prueba: la guerra, la peste, el hambre, pueden sumir repentinamente á una nacion en la miseria. En esos períodos de infortunio y luto nacional, si el pueblo es instruido, reflexiona y se somete á su estado mirándolo como una desgracia inevitable; si es moral, lo sufre con heróica resignacion, pero si es ignorante ¿quién le salvará? La desgracia le abate, el sufrimiento le exalta, la desesperacion le lleva quizá á vengar en la sociedad lo que es efecto de un acontecimiento fortuito.

---

(1) Edouard Laboulaye: l' instruccion publique et le suffrage universel.
(2) Cita.ª por Emilie Labelaye.

A esta consideracion debe agregarse otra no menos importante. La clase obrera, merced á la salvadora doctrina del cristianismo, sobre el orígen del hombre y sobre la igualdad de la naturaleza de la especie humana, secundada por los esfuerzos de la Iglesia, del Estado y por el progreso de la civilizacion, se ha visto redimida de la servidumbre que la degradaba, del patronato que la oprimia, para ser elevada á la igualdad de derechos civiles y políticos en los tiempos modernos. Mas si al hallarse en este nuevo estado de emancipacion, de libertad, de igualdad de derechos, se la deja crecer entregada á sí misma, como el niño abandonado crece haraposo y hambriento en calles públicas; si no se procura mejorar su condicion instruyéndola, moralizándola; si la instruccion, la moralidad y el bienestar es patrimonio esclusivo de las clases acomodadas, bien pronto, y á pesar de la accion del poder, por enérgica que esta sea, se inoculará en su espíritu doctrinas antisociales y y funestas; concentrará en su corazon sentimientos de envidia, de ódio, de venganza, tanto más vehementes y profundos, cuanto más se los comprima; tendrá la sociedad en ella un enemigo terrible y permanente: ¡ay entonces el dia imprevisto de una crisis social; ese dia será dia de sangre y de luto para la sociedad, de vergüenza y oprobio para la civilizacion!

Pues bien; si la instruccion popular produce, si moraliza, si es hoy una necesidad política, si su falta puede comprometer el órden y la sociedad, ¿cabe demostracion más completa del derecho que asiste al Estado para imponer la primera enseñanza obligatoria, si este medio

es necesario para generalizarla? «La ley, decia en las cámaras francesas Víctor Cousin en 1833, que hace de la instruccion primaria una obligacion legal, no nos parece excede más de las atribuciones del legislador que la que establece la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública. Si la razon de utilidad pública basta al legislador para limitar la propiedad, ¿por qué la razon de una utilidad muy superior no será suficiente para hacer mucho menos, para hacer que la juventud reciba la instruccion indispensable á toda criatura humana, á fin de que pueda ser útil á sí misma y no se convierta en un peligro contra la sociedad?» Declarar la primera enseñanza obligatoria es armar la sociedad y no puede privársela de esta facultad, á menos que no se pretenda despojarla del derecho de su defensa personal.

No solamente creemos competente al Estado para en nombre de la sociedad hacer obligatoria la instruccion elemental, si que tambien puede, en virtud de un principio de moral y de justicia, obligar á padres abandonados en la educacion de sus hijos al cumplimiento de deberes que antes que la ley ha impuesto la naturaleza (1).

La autoridad del padre sobre sus hijos es sin duda sagrada, y hoy, más que nunca, es conveniente robustecer, ya que tantas causas han contribuido á debilitarla: cierto, que las leyes que han pretendido penetrar

(1) El ex-ministro español, Sr. Catalina, autor de la ley de instruccion primaria de 1868, combatió la primera enseñanza obligatoria en la discusion de la mencionada ley «como contraria al principio santo de la paternidad,» calificando á la ley que la impusiera de arbitraria y socialista.

en el santuario de la familia, han sido mal miradas por los pueblos, quedando al poco tiempo de su observancia muertas en el más completo olvido: cierto tambien, que la Providencia ha incrustado en el corazon del padre sentimientos de cariño hácia sus hijos los más vehementes, los más poderosos á la vez que los más puros y desinteresados, que cada dia, cada hora se traducen en actos de la más grande, de la más sublime abnegacion. Mas por alta que coloqueis la autoridad paterna; por grande que sea el cariño del padre; por inviolable que se proclame el sagrado del hogar doméstico, ¿hay por ventura algun pueblo que haya creido debia abandonar las relaciones jurídicas de la familia á la sola conciencia de su jefe natural? ¿No enseña una experiencia, triste y dolorosa, que existen padres que olvidan los deberes que el mismo Dios ha esculpido indeleblemente en sus corazones? No; el buen sentido práctico de los pueblos, más sábio que las teorías, ha fijado en todas partes, por medio de leyes, las relaciones entre los padres y los hijos, sus derechos y deberes. Si la ley positiva, basada en la natural, obliga al padre á alimentar al hijo; si le prohibe maltratarle y pervertir su inocencia; si aun tratándose de sus bienes materiales se muestra solícito en estremo adoptando precauciones para asegurarlos de las consecuencias de una mala administracion paterna; cuando se trata de la vida del alma, de la vida de la inteligencia, de lo que más ennoblece y eleva al hombre haciéndole verdaderamente imágen y semejanza de Dios, ¿podrá el padre privarle de los conocimientos rudimentarios que desarrollan y centuplican las fuerzas intelec-

tuales, envilecerle, degradarle de la elevacion de su destino, condenarle irremisiblemente á la ignorancia, á la miseria y quizá al crímen? ¿Hay algo en la sociedad más digno de proteccion por parte del Estado que un infeliz niño, sér tan débil, tan frágil, tan incapáz de defenderse á sí mismo, cuando un padre por negligencia ó por maldad falta al cumplimiento de esta obligacion natural? Si en Inglaterra primero, en Francia despues, y hoy en todos los pueblos industriales la ley penetra en el dominio de la industria estableciendo garantías en favor del niño contra los abusos de la libertad industrial y de la autoridad del padre, que imponen á sus brazos, todavía tiernos, un trabajo superior á sus fuerzas; si en todo el mundo civilizado la ley le obliga á educarle, ¿qué hay de «arbitrario, de socialista, de contrario al principio de la paternidad» en la ley que le prescribe el deber de alimentar su inteligencia? El padre tiene derechos sagrados sobre sus hijos, pero tiene tambien deberes no menos santos; tiene el deber moral de proporcionarle los medios necesarios al desenvolvimiento de sus facultades intelectuales: en su virtud, si falta, la ley positiva puede compelerle á su cumplimiento.

Movidos, sin duda, por estas y otras consideraciones, ilustrados escritores sino los jefes de la escuela economista radical (con cuyos principios el citado Sr. Pastor declara incompatible la obligacion legal de la primera enseñanza), reconocen en el Estado competencia para establecerla y la reclaman para sus respectivas naciones. En efecto; no se negará que uno de los más distingui-

dos economistas franceses es Mr. de Molinari, que en sus obras (1) ha llevado más adelante que ninguno otro el principio de no intervencion del Estado, hasta el estremo de reducir sus atribuciones solo á la conservacion del órden público: que entre los individualistas ingleses figura en primera línea, como el mas notable de todos, Jhon Estuart Mill, cuyas obras han alcanzado celebridad europea y son el libro de texto de los neófitos de esta escuela. Pues bien; Molinari cree que la primera enseñanza obligatoria está dentro de los límites del Estado, y en su defensa ha sostenido recientemente una animada polémica con Mr. Fr. Passy, inflexible campeon de la libre iniciativa é irreconciliable enemigo de la intervencion del poder (2). Estuart Mill califica de exageracion la doctrina de Mr. Dunoyer que, como Passy, combate la primera enseñanza obligatoria y dice: «La instruccion elemental es una excepcion á la regla general de no intervencion *(le laisser faire)*. Hay ciertos elementos primarios de todo conocimiento, que es de desear posean todos los indivíduos de la sociedad. Si los padres ó tutores de los niños no les proporcionan esta instruccion, faltan doblemente á su deber: respecto del hijo, y respecto de la sociedad, exponiendo á todos á sufrir sériamente las consecuencias de la ignorancia. El gobierno no sale, pues, del ejercicio de sus derechos legítimos imponiendo á los padres la obligacion legal

(1) Principalmente en la obra titulada: Soirées de Saint-Lazare.

(2) De l' enseignement obligatoire par Mr. Fred. Passy. Este folleto contiene la discusion con Mr. de Molinari.

de dar á sus hijos la instruccion elemental (1).» Si pues los publicistas que marchan á la cabeza de esta escuela, reconocidos universalmente como sus más autorizados representantes, no niegan al Estado el derecho de imponer la obligacion de la primera enseñanza, si la reclaman para sus respectivas naciones como el medio más eficáz de generalizarla, ¿es, pues, tan exacto como se pretende, que ésta sea incompatible con su doctrina?

Qué más: ¿no son por ventura Holanda, Suiza, los Estados-Unidos los que la escriben en sus leyes y se muestran celosos de su cumplimiento, siendo así que sus constituciones políticas se acercan mas que ninguna otra á la tésis individualista, que la accion individual es más vigorosa que en nacion alguna, limitando considerablemente la intervencion del Estado hasta el estremo de presentarse como modelo de excentralizacion á los otros pueblos?

Concedereis al menos, se dice, que la primera enseñanza obligatoria es un ataque al derecho de propiedad (2). ¿En nombre de qué principio de justicia puede obligarse al contribuyente sin hijos ó que no los instruya en las escuelas públicas á su sostenimiento? ¿En nombre de qué principio preguntais? Es en cumplimiento del deber moral que tiene toda sociedad cristiana de contribuir al bien de sus semejantes; es para dar más seguri-

(1) Principes de economie politique, tomo I, pág. 559.
Pudiéramos citar otros publicistas distinguidos de esta escuela, entre ellos Ahrens, aunque implicítamente. en diversos pasages de la filosofía del derecho.

(2) Sr. Pastor.—Art. citado.

dad á las personas y á los derechos, siendo más preferible y más barato tambien pagar para sostener la escuela que para aumentar la policía; en una palabra, porque la instruccion es la más sólida garantía del órden y de la libertad. El contribuyente, dice muy bien Mr. Vivien, como miembro del cuerpo social, levanta las cargas del Estado, y no en consideracion á su interés respecto de tal ó cual necesidad pública ó de la simpatía que le inspire. El presupuesto es una vasta suscricion nacional donde las preferencias, los gustos, las predilecciones desaparecen ante las necesidades generales del Estado (1).

Si el Estado, pues, en nombre y representacion del derecho de los menores y del derecho social, puede obligar á que las jóvenes generaciones, que han recibido la vida de la Providencia, que ocupan un lugar á la humanidad, que bien pronto reemplazarán á la actual en la direccion de la sociedad, no permanezcan sumidas en las tinieblas de la ignorancia, perpetuándose así las causas de pobreza, de inferioridad, de inmoralidad que hacen desgraciado á un pueblo; si es incuestionable el derecho del Estado para imponer la obligacion legal de la primera enseñanza, ¿puede considerarse ésta como medio único, seguro, para generalizarla?

IV.

En el cuerpo social existen necesidades permanentes que reclaman con imperio ser atendidas, y á las que corresponden organismos fundamentales que tienen por ob-

(1) Etudes administratives, tomo II, pág. 255.

jeto su satisfaccion: estos organismos son, administracion central, local (provincia y Municipio), y accion individual organizada por medio de asociaciones privadas. ¿Cuál es la relacion en que estos organismos deben estar entre sí? Este es el punto de partida de las diferentes escuelas en administracion y lo mismo en teoría que en práctica de no fácil solucion. La centralizacion se distingue por ventajas que le son privativas; mas, si es escesiva, adolece de graves inconvenientes que, en nuestros dias, han puesto de manifiesto gran número de escritores ilustres y ha servido de bandera política á los partidos que aspiran al poder. La excentralizacion se recomienda por su bondad, celo y actividad en el cumplimiento de su cometido; es la tendencia marcada de nuestro siglo y á ella aspiran las naciones en que apenas existia: pero si es exagerada, y sobre todo si un pueblo se muestra indolente á sus beneficios, contribuye á desordenar los servicios administrativos, dejando desatendidas las necesidades públicas. Para nosotros el problema de la excentralizacion es más práctico que teórico, debiendo tenerse presente, como dato principal, la cultura de una nacion, sus precedentes, su carácter y á veces hasta su situacion geográfica. Por regla general debe procurarse que la iniciativa individual atienda al mayor número de necesidades, descargando así al Estado de gran parte del peso de su responsabilidad y numerosas atribuciones. Ahora bien; la instruccion primaria en España ¿puede hoy generalizarse por medio de asociaciones privadas sin el concurso necesario del Estado, de la provincia, del Municipio? Creemos que no.

«La accion individual organizada por medio de asociaciones, segun el ex-ministro Sr. Posada Herrera, cuya competencia en administracion nadie puede poner en duda, no existe verdaderamente en España: ni las leyes han establecido reglas para su desenvolvimiento, ni en la práctica se han presentado ejemplos que prueben tener gran vitalidad el espíritu de asociacion» (1). Si en general la iniciativa individual es incapáz entre nosotros para atender á las necesidades públicas, concretándonos á la instruccion primaria es casi completamente desconocida. ¿Conoceis, sinó, algunas asociaciones que sin espíritu político ó religioso se propongan únicamente instruir á los niños en las materias que esta abraza? La Iglesia católica, antes que el Estado y por el Estado, pensó ya en los siglos pasados en redimir las jóvenes generaciones de la ignorancia y creó y organizó comunidades religiosas con este instituto: mas las escuelas servidas por estas eran en número bien reducido, casi insignificante, en 1867 (2). Hoy es probable hayan disminuido. Qué más: triste es decirlo, pero es la verdad: á la raíz de la revolucion de Setiembre de 1868, cuando debilitada la accion del poder central cada municipio se erigió en soberano, uno de sus primeros actos en muchos fué la supresion de la escuela por innecesaria, y á cientos, á miles fueron espulsados infelices maestros: despues no se ha satisfecho en la mayor parte su exígua retribucion, no obstante las más enérgicas excitaciones del Gobierno, dejando vivir y morir en la miseria á fun-

(1) Diccionario de política y administracion, art. Admon.
(2) Sobre 300 escuelas.

cionarios que despues del sacerdocio desempeñan una mision sagrada. Aun hay prueba más desconsoladora y tambien más elocuente; es la cifra que, en forma de columnas millonarias, la estadística de la instruccion elemental arroja á la faz avergonzada de la nacion; es la suma de doce millones de habitantes, de los diez y seis que España tiene, que no saben leer ni escribir. Decidme ahora; si debe difundirse la instruccion primaria en un pueblo que tan refractario se muestra á sus beneficios, ¿quién sinó el Estado podrá conseguirlo? ¿Qué medio podrá ser eficáz sino consignarla como obligatoria en la ley?

No es un vilipendio (1) declarar en la ley la obligacion de la primera enseñanza: lo que es verdaderamente un vilipendio, lo que es vergüenza y deshonra nuestra pátria, es que la inmensa mayoría de los indivíduos carezcan de los medios necesarios para ilustrar su inteligencia, que en materias de instruccion elemental marche al nivel de Turquía ó de Marruecos.

No solo queda demostrado con relacion á nuestro país la necesidad de que el Estado intervenga en la primera enseñanza declarándola obligatoria, sino que la estadística en Europa y América prueba con hechos irrecusables que este medio es el más seguro para generalizarla. De tal manera es esto cierto, que en las naciones donde se halla establecida esta obligacion es difícil hallar niños que carezcan de ella, mientras que en donde este principio no existe, son numerosos los que no frecuen-

(1) El señor ex-ministro Catalina calificó de vilipendio la enseñanza obligatoria.—Discurso pronunciado en las Córtes en 1867.

tan la escuela, y la poblacion en general yace sin instruccion. En su comprobacion permitidme, aun á riesgo de molestar vuestra atencion, compare los datos estadísticos sobre instruccion primaria de Francia con Prusia, de Inglaterra con los Estados-Unidos, de Suiza con Bélgica.

En Francia, en que no existe esta obligacion legal, á pesar de los esfuerzos y celo constante del gobierno, á contar principalmente desde la ley de instruccion primaria de 1833, que tanto honor hace á Mr. Guizot, y de las cantidades consignadas en el presupuesto para fomentarla, si bien ésta se ha estendido considerablemente, todavía Francia está muy baja en este punto puesta en parangon con su victoriosa rival. En la mayor parte de sus departamentos, cuatrocientos cincuenta á quinientos sobre mil niños no reciben instruccion alguna (1): si hemos de creer á sus propios escritores, (2), la mitad de la poblacion, así como la tercera parte de su ejército no sabe leer ni escribir. Mientras en Prusia, segun nos dice su estadística, son en número bien reducido los niños que carecen de esta instruccion; la poblacion, en casi su totalidad, posee estos conocimientos, y en su numeroso ejército no hay un solo indivíduo que no haya recibido la instruccion elemental. La superioridad incontestable en esto de Prusia con Francia, ¿será una de las causas que contribuyan á esplicar la catástrofe inmensa de Sedan?

---

(1) Batvie: droit public, tome III, pág. 23.
(2) Eduad Laboulaye: l'instruction publique, pág. 9.

Inglaterra, país de excentralizacion, nos ofrece una prueba incontrastable de la impotencia de la accion individual en la enseñanza primaria. A principios del presente siglo estaba ésta abandonada por completo á asociaciones privadas: su ineficacia para desenvolverla y generalizarla se justifica plenamente en la necesidad reconocida por el buen sentido práctico del pueblo inglés de limitarla; promulgándose en 1833 una ley en que á propuesta del grande hombre de gobierno, Lor Jhon Russel, se adoptó por las Cámaras el principio de intervencion del Estado en la primera enseñanza, pero sin declararla obligatoria. No obstante de la intervencion del Estado desde esta fecha, de la cantidad crecida asignada á este objeto y de la religion dominante en el país, Inglaterra es, entre los pueblos de Europa, uno de los más atrasados en este punto: los niños que asisten á la escuela están en proporcion de tres á cien habitantes, y en el reino Unido, de diez y siete millones de almas, ocho no saben leer ni escribir (1). No es estraño, que en vista de tan triste resultado, el mismo Lor Jhon Russel presentase un proyecto de ley de instruccion primaria en 1856 y en el que consigna la primera enseñanza obligatoria; que fué, sin embargo, rechazado por el parlamento. Los Estados-Unidos, que de Inglaterra importaron el espíritu excentralizador desenvolviéndole notablemente, no han seguido en esto el ejemplo de la madre pátria; adoptándose por la legislacion especial de casi todos los Estados la primera enseñanza obligatoria,

(1) Dato tomado de M. Batbie: droit public.

estando tan floreciente que es la primera naciou del mundo en la estadística de la instruccion (1). Lo mismo se demuestra por los datos estadísticos de los cantones suizos en que existe esta obligacion, siendo allí tambien general la instruccion elemental (2).

Estos hechos ó no prueban nada, ó de lo contrario es forzoso convenir en la necesidad de la intervencion del Estado en la primera enseñanza declarándola obligatoria.

V.

Aceptado el principio, si no ha de ser ilusorio, ¿qué pena se impondrá al padre que no cumpla este deber?

Ardua dificultad ofrece hallar una pena que, siendo proporcionada á la naturaleza de la falta, sea al mismo tiempo eficáz para conseguir el objeto que la ley se propone: si se impone una pena insignificante, el padre abandonado que descuida la educacion de su hijo, carece de estímulo bastante para ser compelido á su cumplimiento: si presenta alguna gravedad, atenta entonces contra la autoridad del padre y no guarda relacion con la infraccion legal. ¿Cuál será aquí el justo medio?

Las legislaciones que establecen la obligacion legal de la primera enseñanza, emplean la inhabilitacion para

(1) En el Estado de Massachussetes los niños que frecuentan la escuela están en la proporcion de diez y ocho por ciento habitantes: en New-York veintitres por ciento: en Ohio veintiocho por ciento.

(2) Cantones de Zurich, de Vaud, de Berna y Appenzel.

ciertos derechos políticos (1), la multa (2), y alguna hasta el arresto (3). La privacion del derecho electoral no nos parece admisible. ¿A quién se va á privar de este derecho, al padre? Pues ni hay relacion entre la falta y la pena, ni es una garantía social contra el sufragio ignorante, ni principalmente puede servir de estímulo para generalizarla. Es al hijo? Entonces á quien realmente se castiga es á éste, víctima inofensiva de la falta paterna. Poco importará á un padre negligente en la educacion de su hijo quede éste inhabilitado para el ejercicio del derecho electoral en un país poco celoso de su libertad política.

Es necesario decidirse por la multa como pena más justa y permitir su divisibilidad aplicarse con equidad por la autoridad encargada de su cumplimiento. Más entonces se nos dice (4), hay que borrar de la ley el precepto que impone esta obligacion si se tiene presente que, á pesar del tiempo que la ley de 1857 lleva de observancia entre nosotros, no se ha aplicado una sola vez: prueba evidente que es rechazada por la conciencia popular, y al tolerarlo el gobierno, reconoce lo arbitrario é injusto de esta pena. Todo lo mas que esto prueba es una merecida censura contra el gobierno que promulga leyes y no vela por su cumplimiento; todo lo que en

(1) Constitucion política de 1812 de España: Estado norte-americano Connecticut.—Ley de 17 de Junio de 1858.

(2) España, ley de 1857. Prusia, reglamento de 1845. Estado de la union americana Massachussets, ley de 1854.

(3) Sajonia y Baden.

(4) Sr. Catalina, discurso citado.

buena lógica puede inferirse de este argumento, es precisamente lo contrario que se intenta demostrar, esto es, que por inobservancia del art. 7 de la ley, ésta no ha producido entre nosotros los ópimos frutos que era de esperar, distando por eso mucho para llegar al nivel de otros pueblos en que la ley ha sido severamente observada. ¿Es acaso la vez primera que en España, como en las demás naciones, se han promulgado leyes sábias y justas y por apatía en el poder, ó preocupaciones en el pueblo, no han sido cumplidas? ¿No es un hecho universal y constante la resistencia que encuentran siempre las nuevas disposiciones, por grande que sea la justicia que entrañen y mucha su conveniencia y necesidad? ¿A qué, pues, aducir como capítulo de culpa contra la presente ley, lo que propiamente no puede presentarse sino como acta de acusacion al gobierno por su culpable abandono?

Más séria dificultad ofrece conciliar la obligacion legal de la instruccion elemental con nuestra actual legalidad política. Establecida la libertad religiosa (1) ¿con qué derecho puede obligarse al padre protestante á instruir á sus hijos en una escuela católica? ¿Puede ser indiferente al padre, que mira en la religion la salvacion del alma, se eduque su hijo en creencias que no son las suyas? ¿Será siquiera posible que en cada municipio haya un maestro para cada comunion religiosa? Confesamos la fuerza de esta observacion; pero afortunadamente, la inmensa mayoría del país conserva su

(1) Artículo 21 de la Constitucion política de 1869.

religion, y en la práctica serán contados los conflictos que puedan presentarse: mas como son posibles, debe procurarse armonizar la prescripcion de la ley con la libertad religiosa, concediendo al padre la facultad de que sus hijos no sean instruidos en la religion del Estado, como prácticamente se ha resuelto en Alemania, en Francia, y en otros países donde existe la libertad de cultos, y como recientemente, si no estamos equivocados, ha tenido lugar entre nosotros.

El Estado no puede hacer felices é ilustrados á todos los indivíduos, pero al menos tiene el deber de procurar proporcionarles los medios para que, desenvolviendo sus facultades intelectuales, lleguen á bastarse á sí mismos y ser miembros útiles á la sociedad. Instruir á las jóvenes generaciones en las materias de la primera enseñanza, inoculando en su espíritu ideas sanas que fecunden el gérmen de nobles sentimientos que existen en el fondo de la conciencia humana y secunden los preceptos religiosos, es no sólo cumplir un alto deber moral, sino satisfacer una necesidad social, una medida de sábia y trascendental política; es no sólo combatir la ignorancia, sofocando en su orígen una de las causas principales que contribuyen á aumentar la miseria y estimulan á la comision de delitos, es tambien poner á un pueblo en condiciones para ejercer los derechos que las leyes políticas y administrativas le conceden y cumplir los deberes que le imponen. Cuando una nacion escribe en su código fundamental ser señora y soberana de sí misma, permaneciendo árbitra de su porvenir y destino, cuando interviene en la formacion de la ley,

en su cumplimiento y en la administracion de sus intereses locales y generales por medio de representantes libremente elegidos, ejerciendo propiamente, aunque de un modo indirecto, la soberanía política, es indispensable corresponda á tan elevadas atribuciones la instruccion y moralidad necesaria para ejercerlas convenientemente: de otro modo se coloca en su mano un arma terrible que peligra emplee contra sí misma, y sin saberlo y sin quererlo consume su suicidio moral. Si un pueblo emancipado, á quien se conceden estas instituciones políticas ha de conservarse y progresar, colocad por base de la pirámide social la instruccion popular, y como cúspide el sufragio universal y la excentralizacion ó *self-gobernment.*

Mis sábios compañeros, que como yo estais consagrados á la enseñanza, que mejor que yo sabeis que la instruccion popular decide de la suerte de una nacion haciendo su prosperidad, su grandeza, su felicidad ó labrando su miseria y su ruina, emplead vuestro talento y saber en propagar estas sencillas verdades á las generaciones que sin cesar pasan bajo vuestro ministerio, coadyuvad á secundar la accion del Estado en esa cruzada generosa y santa contra la ignorancia.

Y vosotros, jóvenes alumnos, que ansiosos de saber frecuentais nuestras aulas, sois la generacion escogida para consolidar, por medio de la persuasion, las conquistas de la civilizacion cristiana, el reinado pacífico de la verdad, de la justicia, del derecho. Si así lo haceis, los siglos futuros os bendecirán y la historia escribirá en inmortales páginas vuestro nombre.—He dicho.

CIENCIAS.

Complemento del Á
Geometría analítica
Geografía . . .
Ampliacion de la F
Química general .
Zoología, Botánica
Dibujo lineal . .

Núm. 1.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA. CURSO DE 1869 Á 1870.

CUADRO de los alumnos matriculados y examinados en esta Universidad en relacion con las asignaturas.

FACULTADES.	ASIGNATURAS.	Matriculados. Oficiales	Matriculados. Libres.	EXÁMENES. Ordinarios. Aprobados. Oficiales	Ordinarios. Aprobados. Libres.	Ordinarios. Suspensos. Oficiales	Ordinarios. Suspensos. Libres.	Extraordinarios. Aprobados. Oficiales	Extraordinarios. Aprobados. Libres.	Extraordinarios. Suspensos. Oficiales	Extraordinarios. Suspensos. Libres.	Cursantes que no han sufrido exámen.	Total de los que han ganado curso.	Total de los que lo han perdido.
DERECHO. Seccion del civil y canónico.	Derecho romano, primer curso	98	11	56	10	18	1	9	»	11	»	49	75	30
	Derecho romano, segundo curso	67	21	38	20	8	1	7	1	1	»	18	63	10
	Economía política y Estadística	80	13	38	8	20	4	7	3	4	»	18	56	28
	Derecho civil español	73	15	40	15	18	3	9	2	2	»	16	82	23
	Derecho canónico	67	11	36	10	10	1	6	2	1	»	21	54	12
	Derecho mercantil y penal	69	12	42	10	7	2	4	1	3	»	22	57	12
	Derecho político y administrativo	101	8	35	6	5	1	4	3	»	»	58	48	6
	Ampliacion del derecho civil y Códigos	75	13	51	11	11	3	6	»	2	»	14	68	16
	Teoría práctica de procedimientos judiciales	69	12	54	11	4	2	2	1	»	1	10	68	7
	Disciplina general de la Iglesia	68	11	52	8	5	2	6	»	»	1	10	66	8
	Práctica forense	66	15	50	10	8	4	5	3	»	»	9	68	12
	Filosofía del Derecho, Derecho internacional	13	9	8	9	»	»	»	»	»	»	»	17	»
	Legislacion comparada	14	8	8	8	»	»	»	»	»	»	»	16	»
	Historia de la Iglesia, Concilios, etc.	13	7	8	8	»	»	»	»	»	»	»	16	»
	TOTAL	873	166	516	142	114	24	65	16	24	2	215	744	174
IDEM. Seccion de administracion.	Elementos de Economía política y Estadística	»	«	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Nociones de Derecho civil español y mercantil y penal	»	«	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Derecho político y administrativo español	»	«	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Instituciones de Hacienda pública	5	«	3	2	»	»	»	»	»	»	»	5	»
	Derecho político de los principales Estados	3	6	2	6	»	»	»	»	»	»	1	8	»
	Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas	3	6	2	6	»	»	»	»	»	»	1	8	»
	TOTAL	11	12	7	14	»	»	»	»	»	»	2	21	»
MEDICINA.	Anatomía descriptiva y general (primer curso)	96	7	63	7	14	1	8	»	1	»	20	78	16
	Anatomía descriptiva y general (segundo curso)	87	19	57	13	7	6	4	»	2	»	27	74	15
	Ejercicios de Diseccion (primer curso)	100	10	6	7	14	1	8	»	1	»	21	77	16
	Ejercicios de Diseccion (segundo curso)	86	22	60	7	12	2	»	»	»	»	»	»	»
	Fisiología	86	15	24	9	2	»	1	»	»	»	39	34	2
	Higiene privada	56	14	21	5	4	»	4	1	»	»	40	31	4
	Patología general con su clínica y Anatomía patológica	42	13	25	4	4	2	3	3	»	»	20	35	6
	Terapéutica, Materia médica, etc.	69	23	53	14	»	2	»	4	»	»	21	71	2
	Patología quirúrgica	61	24	36	6	7	6	4	2	3	3	34	48	19
	Anatomía quirúrgica, operaciones, etc.	54	19	24	10	2	3	2	2	»	»	18	38	5
	Patología médica	43	26	35	14	»	1	»	»	»	»	18	49	1
	Obstetricia y Patología especial de mujeres y niños	26	39	27	32	»	4	»	4	»	»	6	63	4
	Preliminares clínicos. Clínica médica (primer curso)	17	23	17	11	»	2	»	11	»	»	17	28	2
	Clínica médica (segundo curso)	13	28	10	15	1	»	8	22	1	»	10	44	2
	Clínica quirúrgica (primer curso)	16	49	15	15	»	»	»	27	»	»	42	52	»
	Clínica quirúrgica (segundo curso)	12	33	10	22	»	1	»	7	»	»	24	49	4
	Clínica de Obstetricia	16	42	15	28	»	3	»	7	»	»	17	50	3
	Higiene pública	27	19	17	8	»	2	»	9	»	»	26	32	2
	Medicina legal y Toxicología	13	25	10	11	»	3	»	»	»	»	13	30	3
	Análisis química aplicada á las Ciencias médicas	4	3	2	2	»	»	»	»	»	»	3	4	»
	Historia de la Medicina	3	3	2	2	»	»	»	»	»	»	2	4	»
	TOTAL	841	434	524	236	55	37	42	89	8	3	388	891	103
FILOSOFÍA Y LETRAS.	Literatura general y española	58	9	32	9	4	»	3	»	»	»	21	44	4
	Lengua griega	16	10	17	9	1	1	»	»	»	»	9	26	2
	Literatura clásica griega	15	4	10	4	»	»	»	»	»	»	5	14	»
	Literatura clásica latina	34	10	27	10	3	»	1	»	1	»	19	38	4
	Historia universal	46	4	28	3	3	1	»	»	»	»	15	31	4
	Metafísica	12	5	10	5	»	»	»	1	»	»	2	16	»
	Geografía	22	5	16	4	1	1	»	1	»	»	5	21	2
	Historia de España	12	18	3	17	1	1	»	2	»	»	8	20	2
	Estudios críticos sobre autores griegos	11	11	3	8	1	1	»	1	»	1	9	43	2
	Lengua hebrea	13	7	4	6	1	1	»	»	»	»	9	11	2
	Lengua árabe	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
	Estética	7	10	5	10	»	»	»	»	»	»	2	15	»
	Historia de la Filosofía	7	10	5	10	»	»	»	»	»	»	2	15	»
	TOTAL	254	105	161	95	15	6	4	5	1	1	104	265	22
CIENCIAS.	Complemento del Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea, etc.	5	6	3	6	»	»	»	»	»	»	2	9	»
	Geometría analítica	5	5	2	5	»	»	»	»	»	»	3	7	»
	Geografía	5	4	4	4	»	»	»	»	»	»	1	8	»
	Ampliacion de la Física experimental	90	15	62	15	3	»	2	»	»	»	24	79	3
	Química general	84	20	69	19	2	1	1	»	»	»	15	88	3
	Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología	81	22	55	20	9	2	2	2	»	»	17	79	11
	Dibujo lineal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL	270	72	195	69	14	3	5	2	»	»	62	271	17

CUADRO DEL NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS EN ESTE ESTABLECIMIENTO.

	OFICIALES.	LIBRES.	TOTALES.
Derecho civil y canónico	277	63	340
Derecho administrativo	6	5	11
Medicina	252	113	365
Facultativos de segunda clase	56	27	83
Filosofía y Letras	101	47	148
Ciencias	103	25	128
TOTAL	795	280	1075



Núm. 2.

Universidad Literaria de Zaragoza.

CUADRO de los ejercicios para grados y títulos en esta Universidad durante el curso de 1869 á 1870.

FACULTADES.	CLASES.	Presentados al grado.	CENSURA en el ejercicio. Aprobados.	Suspensos.	TOTAL de APROBADOS.
Filosofía y Letras	Bachilleres	1	1	»	1
	Licenciados	9	9	»	9
	Doctores	9	9	»	9
Derecho civil y canónico	Bachilleres	9	7	2	7
	Licenciados	68	66	2	66
	Doctores	7	7	»	7
Derecho administrativo	Licenciados	1	1	»	1
Medicina	Bachilleres	»	»	»	»
	Licenciados	29	28	1	28
	Doctores	»	»	»	»
	Facultativos de segunda clase	19	19	»	19
	Practicantes	116	114	2	114
	Licenciados en Cirujía	15	13	»	13
Ciencias	Bachilleres	2	2	»	2
	TOTAL APROBADOS	283	276	7	276

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

CURSO DE 1869 Á 1870.

PREMIOS ORDINARIOS.

ASIGNATURAS.	NOMBRES.	
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.		
Literatura general y española.	D. Manuel Zabala.	Accesit.
	Antonio Hernandez.	Accesit.
Lengua griega.	Manuel Zabala.	Premio.
Literatura griega.	Antonio Hernandez.	Premio.
Literatura clásica latina.	Antonio Hernandez.	Premio.
	Manuel Zabala.	Premio.
	Zoel García de Galdeano.	Accesit.
Geografía histórica.	Rafael Laguarta.	Premio.
Historia universal.	Mariano Baranda.	Premio.
	Dalmiro Fernandez.	Accesit.
Metafísica.	Antonio Hernandez.	Premio.
Historia de España.	Rafael Laguarta.	Premio.
Lengua hebrea	Francisco Comelerán.	Premio.
Lengua árabe.	Rafael Laguarta.	Premio.
Estética.	Francisco Comelerán.	Premio.
FACULTAD DE CIENCIAS.		
Complemento de Algebra etc	D. Zoel García de Galdeano.	Premio.
Geometría analítica.	Zoel García de Galdeano.	Premio.
Química general.	Zoel García de Galdeano.	Premio.
Física esperimental.	Zoel García de Galdeano.	Premio.
Zoología Botánica etc.	Zoel García de Galdeano.	Premio.
FACULTAD DE MEDICINA.		
Anatomía general y descriptiva.	D. Manuel Pinós y Garcés.	Premio.
FACULTAD DE DERECHO.		
Derecho Romano (1.er curso)	D. Manuel Zabala.	Premio.
Derecho Romano (2.° curso)	Mariano Baranda.	Premio.
	Cecilio Sancho.	Premio.
	Antonio Rojo.	Premio.
Derecho canónico.	Eduardo Gascue	Premio.
Economía política y Estadística.	Manuel Buil.	Premio.
	Francisco Moragas.	Premio.
Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles.	José M.ª Salvador.	Premio.
	Ricardo Bas.	Premio.

Disciplina genl. de la Iglesia	José M.ª Salvador	Premio.
Filosofía del Derecho. . .	Pablo Buil y Bayod. . . .	Premio.
	Celestino M.ª Herrero . . .	Accesit.
Legislacion Comparada. .	Celestino M.ª Herrero . . .	Premio.
	Pablo Buil y Bayod. . . .	Accesit.
Historia de la Iglesia. . .	Celestino M.ª Herrero . . .	Premio.
	Pablo Buil y Bayod. . . .	Accesit.
Instituciones de Hacienda pública.	Francisco Moragas	Premio.

PREMIOS EXTRAORDINARIOS.

D. Francisco Comelerán.. . Grado de Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras.

D. Celestino M.ª Herrero. . Grado de Doctor en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico.

Núm. 4.

CUADRO DEL PERSONAL

EN EL CURSO DE 1871 Á 1872

M. I. Sr. Rector. . . . . Doctor D. Gerónimo Borao.
Vice-Rector. . . . . Doctor D. Pedro Berroy.
Secretario general. . . . . . . Licenciado D. Fernando Muscat.

FILOSOFÍA Y LETRAS.

Decano . . . . Doctor D. Martin Villar.
Secretario. . . . . Doctor D. Francisco Codera.
Doctor D. Gerónimo Borao. . . Principios generales de Literatura y Literatura española.
Doctor D. Francisco Codera . . Lengua griega.
Doctor D. Martin Villar . . . . Literatura clásica griega y Literatura clásica latina.
Doctor D. Pablo Gil y Gil . . . Geografía.
Doctor D. José Puente. . . . . Historia universal.
Doctor D. Vicente Escolá (Auxiliar) . . . . Metafísica.

DERECHO.

Decano . . . . Doctor D. José Nadal.
Secretario. . . . . Doctor D. Clemente Ibarra.
Doctor D. Julian Pastor . . . . Introduccion al Estudio del Derecho y elementos del Derecho romano.
Doctor D. Antonio José Pou . . Continuacion del Derecho romano.
Doctor D. Domingo Alcalde y Prieto. . . . . Historia y elementos de Derecho civil y español, comun y foral.
Doctor D. Jorge Sichar. . . . . Elementos de Derecho mercantil y penal.
Doctor D. Pedro Berroy . . . . Instituciones de Derecho canónico.
Doctor D. José Nieto Alvarez. . Elementos de Derecho político y administrativo.
Doctor D. Vicente Bas . . . . . Elementos de Economía política y Estadística.
Doctor D. José Nadal . . . . . Teoría de procedimientos judiciales. Práctica forense.
Doctor D. Clemente Ibarra. . . Disciplina general de la Iglesia y particular de España.
Doctor D. Andrés Blas (Auxiliar). Ampliacion del derecho civil y Códigos.

MEDICINA DE SEGUNDA CLASE.

Decano . . . . Doctor D. Florencio Ballarin.
Secretario. . . . . Doctor D. Victoriano Causada.
Doctor D. Marcelo Guallart (Auxiliar). . . . . Ampliacion de la Física experimental. Química general.
Doctor D. Florencio Ballarin. . Zoología, Botánica y Mineralogía con Nociones de Geología.
Doctor D. Jacinto Corralé (Auxiliar). . . . . Anatomía descriptiva y general primer curso. Ejercicios de diseccion, primer curso.
Doctor D. Isidro Valero. . . . Fixiología, Patología general con su Clínica y Anatomía patológica.
Doctor D. Victoriano Causada (Auxiliar). . . . . Higiene privada.

ENSEÑANZAS

AMPLIADAS POR LA EXCMA. DIPUTACION.

FILOSOFÍA Y LETRAS.

Doctor D. Pablo Gil y Gil. . . Historia de España.
Doctor D. Francisco Codera . . Estudios críticos sobre autores griegos.
Doctor D. Martin Villar . . . . Lengua hebrea.
Doctor D. José Puente. . . . . Estética.
Doctor D. Manuel Andreu. . . Historia de la Filosofía.

DERECHO.

SECCION DE DERECHO CIVIL Y CANÓNICO.

Doctor D. Antonio José Pou. . Filosofía del Derecho.
Doctor D. José Nieto Alvarez. . Legislacion comparada.
Doctor D. Clemente Ibarra. . . Historia de la Iglesia.

CARRERA DEL NOTARIADO.

Doctor D. Nicolás Canales. . . Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Doctor D. Manuel Fernando Lozano . . . . Teoría y práctica de la redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

MEDICINA DE PRIMERA CLASE.

D. Gaspar Lopez. . . . . Anatomía general y descriptiva, primer curso.

D. Jacinto Corralé. . . . . . . Anatomía general y descriptiva, segundo curso.

D. Justo Ramon. . . . . Ejercicios de diseccion primero y segundo curso y Osteología.

D. Isidro Valero. . . . . Fisiología.
Dr. D. Victoriano Causada. . . Higiene privada.
D. Pedro Cerrada. . . . . . . Patología general con su clínica y Anatomía patológica.

D. Pascual Comin. . . . . . . Terapéutica, materia médica y arte de recetar.

D. Antonio Escartin. . . . . . Patología quirúrgica.
D. Manuel Fornés. . . . . . . Patología médica.
D. Manuel Daina. . . . . Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendages.

D. Ildefonso Ferrer.	Obstetricia y patología especial de la mujer y niños.
D. Genaro Casas.	Clínica médica, primero y segundo curso.
D. Nicolás Montells.	Clínica quirúrgica, primero y segundo curso.
D. José Redondo.	Clínica de Obstetricia.
D. Matias Perez.	Higiene pública.
D. Eduardo Fornés.	Medicina legal y Toxicología.
D. Antonio García.	Historia de la Medicina.
D. Ramon Rios.	Análisis química, aplicada á las ciencias médicas.

CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

Ingeniero de montes, D. Patricio Bellido.	Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría, sea rectilínea y esférica.
Ingeniero industrial D. Hermenegildo Gorría	Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
Doctor en Ciencias y Profesor del Instituto D. Antonio Lesarri	Geografía.
Doctor en Ciencias naturales, Medicina y Profesor del Instituto D. Florencio Ballarin. .	Ampliacion de la Física experimental.
Ingeniero industrial D. Hermenegildo Gorría	Química general.
Doctor en Ciencias naturales y Medicina y Profesor del Instituto D. Florencio Ballarin. .	Zoología, Botánica y Mineralogía con Nociones de Geología.

LICENCIATURA EN CIENCIAS EXACTAS.

Ingeniero industrial Profesor del Instituto D. Pedro Tiestos.	Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones.
El mismo.	Mecánica.
Ingeniero industrial D. Hermenegildo Gorría	Geometría descriptiva.
Doctor en Ciencias Profesor del Instituto D. Antonio Lesarri.	Geodesia.

LICENCIATURA EN CIENCIAS FÍSICAS.

Doctor en Ciencias Profesor del Instituto D. Antonio Lesarri. Tratado de los fluidos imponderables.

Ingeniero industrial D. Modesto Torres . . . . Química inorgánica.
El mismo. . . . . Química orgánica.

LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES.

Ingeniero agrónomo D. Antonio Berbegal . . . . Organografía y Fisiología vegetal.
El mismo. . . . . Fitografía y Geografía botánica.
Ingeniero de montes D. Patricio Bellido . . . . Zoología (Vertebrados).
El mismo. . . . . Zoología (Invertebrados).
Ingeniero de minas D. Juan Vicens . . . . Ampliacion de la Mineralogía y Geognosia.

DOCTORADO EN CIENCIAS EXACTAS.

Doctor en Ciencias y Profesor del Instituto D. Antonio Lesarri . . . . Astronomía física y de observacion.

Ingeniero industrial D. Hermenegildo Gorría . . . . Física matemática.

DOCTORADO EN CIENCIAS FISICAS.

Ingeniero de minas D. Juan Vicens . . . . Análisis químico.

DOCTORADO EN CIENCIAS NATURALES.

Ingeniero de montes. . . . . . D. Faustino Bellido. Anatonomía comparada y Zoonomía.
Ingeniero de minas. . . . . . D. Juan Vicens. Paleontología y Geología.

SUSTITUTOS Ó AUXILIARES.

Licenciado en Ciencias exactas y Medicina	D. Antonio Garcia. . .	Ciencias exactas.
Bachiller en Ciencias.	D. José Escárraga. . .	
Bachiller en Ciencias.	D. Mariano Novella. . .	

Licenciado en ciencias físicas, Doctor en Medicina y Profesor del Instituto	D. Marcelo Guallart . .	Ciencias físicas.
Doctor en Farmacia.	D. Tomás Bayod . . .	
Licenciado en Farmacia. . . .	D. Ramon Riôs	
Licenciado en Ciencias naturales	D. Leon Centineda. . .	Ciencias natural.ˢ
Bachiller en Ciencias.	D. Bruno Solano. . . .	

AYUDANTES.

Ayudante del cuerpo de minas y Bachiller en Artes. . . . . D. Francisco Magallon.
Constructor mecánico. . . . . D. José Durán.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

BIBLIOTECA.

PERSONAL DE LA MISMA,

Lic. D. Eugenio Borao, Gefe.
Lic. D. Francisco Marzo, ayudante de tercer grado.
D. Francisco Alda, portero.

SECRETARÍA GENERAL.

Secretario general. . . . . . . Licenciado D. Fernando Muscat.

NEGOCIADO PRIMERO.

Oficial primero . . . . D. Joaquin Pobea.
Auxiliar. . . . . D. Alejandro Muscat.

NEGOCIADO SEGUNDO.

Oficial segundo. . . . . D. Gerónimo Soler.
Auxiliar. . . . . D. Ricardo J. Ortiz.

NEGOCIADO TERCERO.

Oficial tercero. . . . . D. Servando Talon.
Auxiliar. . . . . D. Roberto Bases.

DEPENDIENTES.

D. José Mediano. . . . . Conserje y Bedel mayor.
D. Lúcas Mediano. . . . . . . Bedel primero.
D. Miguel Gascon. . . . . . . Id. segundo.
D. Joaquin Ciriquian. . . . . Id. tercero.
D. Alejo Ecay. . . . . Portero de la Secretaría.
D. Francisco Izquierdo . . . . Portero del establecimiento.
Juan Moré. . . . . } Mozos de Aseo.
Anacleto de Gracia . . . . . . }